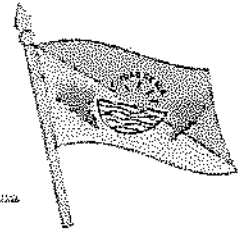




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2022-AMPI

Ica, 25 MAY 2022

VISTO:

El Expediente de Trámite Virtual N°3387-2021; de fecha 04 de agosto de 2021; Resolución de Alcaldía N°195-2021-AMPI de fecha 31 de mayo del 2021 e Informe N°0188-2022-GAJ-MPI,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Exp. de trámite virtual N°3387-2021-SG-MPI de fecha de recepción 05 de agosto de 2021 el señor Ricardo Samuel Ditolvi Loyola interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°195-2021-AMPI de fecha 31 de mayo del 2021, por lo que se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita pronunciamiento al respecto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°195-2021-AMPI de fecha 31 de marzo del 2021, se resuelve declarar improcedente la aplicación del silencio administrativo negativo, solicitado por el administrado Sr. Ricardo Samuel Ditolvi Loyola, asimismo improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Ricardo Samuel Ditolvi Loyola contra la Resolución de Alcaldía N°256-2020-AMPI, de fecha 29 de setiembre del 2020, confirmándose la resolución impugnada en todos sus extremos;

Que, el artículo 50 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente"; por lo que habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N°195-2021-AMPI de fecha 31 de marzo del 2021, se entiende que la vía administrativa se encuentra agotada, toda vez que la entidad como en última instancia ha resuelto el recurso de apelación presentado por el administrado;

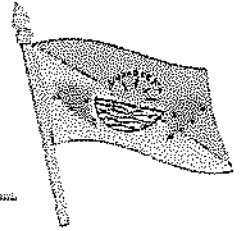
Que, el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444 señala que "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica", se da por agotada la vía administrativa, por lo que al expedirse la Resolución de Alcaldía N°195-2021-AMPI, de fecha 31 de marzo del 2021, se dio por agotada la vía administrativa, no cabiendo otro recurso;

Que, el numeral 228.1 del artículo 288 del T.U.O de la Ley N°27444 señala "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado"; por lo que el administrado tiene la facultad de acudir al órgano jurisdiccional correspondiente sino se encuentra conforme con la decisión adoptada por la entidad plasmada en un acto resolutivo;

Que, al haberse emitido la Resolución de Alcaldía N°195-2021-AMPI, de fecha 31 de marzo del 2021, la cual declara improcedente la aplicación del silencio administrativo negativo, solicitado por el administrado Sr. Ricardo Samuel Ditolvi Loyola, asimismo improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Ricardo Samuel Ditolvi Loyola contra la Resolución de Alcaldía N°256-2020-AMPI, de fecha 29 de setiembre del 2020, confirmándose la resolución impugnada en todos sus extremos; se entiende que se agotó la vía administrativa, por lo que no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



corresponde emitir pronunciamiento con respecto a lo solicitado en su documento sobre nulidad, toda vez que esta entidad ya no es competente para pronunciarse sobre el fondo, debiendo recurrir en todo caso al órgano jurisdiccional de ser el caso;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, y, las visaciones de estilo.

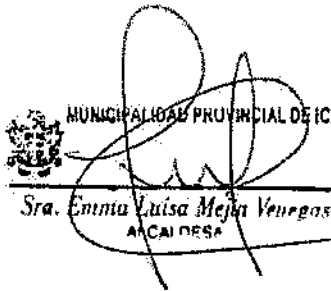
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Samuel Ditolvi Loyola; contra la Resolución de Alcaldía N°195-2021-AMPI, de fecha 31 de marzo del 2021. Al haberse dado por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; quedando expedito su derecho de recurrir órgano jurisdiccional de ser el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

